



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2017-00013

Demandante: GUILLERMO TORRES MERIÑO

Demandada: JOSEFINA ISABEL MANGA POLO

Visto el informe secretarial que antecede, informando que el apoderado del extremo demandante presento solicitud de embargo y posterior secuestro de la quinta (1/5) parte del excedente del salario minino, además de las primas de servicios y de vacaciones de los meses de junio y diciembre y/o liquidación parcial o definitiva que tenga o llegue a tener la demandada señora **JOSEFINA ISABEL MANGA POLO**, en la Tesorería o pagaduría de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, entidad que actúa como nominadora y/o pagadora de la demandada, y teniendo en cuenta que este despacho en auto de fecha 09 de marzo de 2017 libró mandamiento de pago en el presente proceso y se dispuso medida cautelar consistente en embargo y retención de salarios de la demandada, la cual no se hizo efectiva por no tener margen de descuento, por lo que resulta procedente acceder a la petición de medida cautelar, aclarando que respecto a la solicitud deprecada del embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario minino, además de las primas de servicios y de vacaciones de los meses de junio y diciembre y/o liquidación parcial o definitiva, se ordenara el embargo y retención del salario únicamente de lo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo conforme al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por el artículo 4º de la Ley 11 de 1984, dada la inembargabilidad de las prestaciones sociales, conforme a lo preceptuado en el art 594 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la señora JOSEFINA ISABEL MANGA POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.425.393 en la pagaduría o tesorería de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, entidad que actúa como nominadora y/o pagadora de la demandada, correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo conforme al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por el artículo 4º de la Ley 11 de 1984.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador o Tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, a fin de que los dineros productos del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2017-00013 y a nombre del demandante GUILLERMO TORRES MERIÑO, identificado con cc 85.050.034, demandada JOSEFINA ISABEL MANGA POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.425.393. LIMITAR el embargo de manera provisional hasta la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.118.285.00), suma aprobada en liquidación del crédito de fecha 08 de septiembre de 2022.

TERCERO: ADVERTIR al mencionado funcionario de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con

multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

**Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9028a416da4e2dc8a06ae50994f5ab259473f69e521ad3389bfa96d704019**

Documento generado en 15/08/2023 02:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**